REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL - TOLIMA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia.

Demandante: Ramiro Olaya Cuevas.

Demandado: Herederos determinados de Rosendo Olaya

Molina y otros

Rad. 73168-31-03-001-2019-00297-00

En auto del veintitrés (23) de marzo de 2022, se admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra la sentencia proferida en audiencia del trece (13) de diciembre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral – Tolima, dentro del presente asunto, ordenando seguir el trámite que contempla el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto contempla el artículo 14 Ejusdem que:

"... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contrario por el término de cinco (5) días..."

De cara a lo obrante en el plenario, patente resulta que dentro del término legal el apelante presentó sustentación de su recurso, empero, de cara a la constancia secretarial que precede, lo mismo no ocurrió con el traslado ordenado por el Decreto señalado en precedencia, de tal suerte que se torna imperioso **ORDENAR** que por secretaría se surta el trámite que así se exige a efectos de otorgar la oportunidad de réplica al no apelante, y una vez vencido ese término, retornen al despacho las diligencias para proferir el fallo que en derecho corresponde, del que valga advertir, el mismo se proferirá por escrito y será notificado por estado.

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

18 de Mayo de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. ______

Feriado. ______

Secretaría ______